

(2013) El primer año de política educativa del ministro Wert

Jesús Sanjosé

Director de www.profesorescristianos.org. Ex Director de *Razón y Fe* (2000-2010)
E-mail: jsanjose@res.upcomillas.es

Recibido: 5 julio 2013
Aceptado: 8 julio 2013

RESUMEN: En el artículo anterior¹ se planteaba la necesidad de interpretar las actuaciones que está realizando el ministro de educación en función de si cumplen o no los objetivos planteados en el programa con el que el PP ganó las últimas elecciones. Para este fin se comenzaba distinguiendo entre las actuaciones a corto, medio y largo plazo y se situaba la elaboración de la LOMCE entre estas últimas, recordando que el PP, si bien se encuentra por segunda vez en posición de elaborar una norma de este rango, sería la primera que una vez elaborada pudiera entrar en vigor. El objetivo del presente artículo consiste en presentar detalladamente, de forma crítica, la nueva norma que, bajo las siglas de LOMCE, se encuentra a día de hoy en el Congreso de los Diputados y que, tras su aprobación, regirá la educación española no universitaria de los próximos años.

PALABRAS CLAVE: LOMCE, ministro Wert.

(2013) First year of Minister Wert's Educational Policy

ABSTRACT: The previous article stated the need to interpret the actions of the Education Minister whether they meet the targets already set on the program, which the Popular Party (PP) won the elections with, or no. For this purpose a distinction was drawn between short-, medium-, and long-term actions. Within the long-term actions we can find the LOMCE, noting that while it is the second time for the Popular Party to be able to develop such a policy, it would be the first time to come into force. The aim of this article is to present in detail and critically the new policy which, bearing the name LOMCE, is currently at Congress of Deputies and once they have been approved it, it will govern over the next years the Spanish non-university education.

KEYWORDS: LOMCE, Minister Wert.

¹ J. SANJOSÉ, «El primer año de política educativa del ministro Wert»: *Razón y Fe*, mayo-junio 2013, t. 267, pp. 419-427.

De programas y leyes

En el programa con el que el PP ganaba las elecciones generales de 2011, la educación ocupaba el punto tercero, bajo el título, «Educación, camino de oportunidades». Los dos puntos anteriores se cobijaban bajo los títulos «más sociedad, mejor gobierno» y «estabilidad y reformas para el empleo». Era claro que con ello el partido pretendía dar un toque de atención sobre la grave situación de crisis económica existente pese a las insistentes negaciones del gobierno anterior y era claro también que dentro de una economía en crisis el peor trato se lo estaba llevando el empleo. De ahí la fuerte vinculación entre educación y empleo más allá de otras retóricas.

El documento² articula el programa educativo en una introducción y cuatro partes en cada una de las cuales el título refleja bien los contenidos: una «educación de calidad para todos», una «formación profesional para el empleo», «universidades de excelencia» y las «nuevas fronteras para la ciencia y el conocimiento». Cada parte, a su vez, se articulaba mediante un mismo esquema tripartito: diagnóstico, objetivos y medidas.

² El lector muy interesado puede encontrar este documento en www.profesorescristianos.org en la sección de documentos.

Es de pensar que cuando llegó al Ministerio de Educación el ministro Wert, se encontró con este programa por un lado y con un arsenal de medidas legislativas de múltiples tipos para ponerlo en marcha, teniendo que establecer cuál es la mejor medida para promover cada uno de los puntos. Y no hay duda de que el uso de una Ley Orgánica era la medida que mejor podría afectar a una serie de puntos del programa. De ahí que sea bueno recordar la relación programa proyecto.

El proyecto y su historia

El 17 de mayo último, el ministro Wert, tras incorporar algunas modificaciones provenientes del Dictamen del Consejo de Estado, presentaba por segunda vez al Consejo de Ministros el proyecto de Ley conocido como la LOMCE. Para llegar a esta segunda lectura del Consejo de Ministro, el proyecto había hecho un largo recorrido que ha pasado al menos por tres borradores distintos³. Pese a que muchos políticos, sindicalistas, periodistas y agentes sociales hayan coincidido en la afirmación de que hay que retirar bien el proyecto entero o bien alguna de las partes porque el Ministro se niega a negociar, los sensibles cambios a

³ Ídem nota 2.

través de los tres borradores son una muestra veraz de la capacidad de diálogo de Wert. Lo que es verdad, es que con estas afirmaciones, en un momento de duras medidas económicas que también afectan a la educación, se ha creado un clima poco propicio para la buena marcha del proyecto.

Dentro de este clima se han manifestado, como en otras ocasiones, todo tipo de posturas, desde la de los que no contentos con los múltiples análisis, nacionales e internacionales, pretenden empezar todo el proceso de cero, hasta la de los que consideran que el que el proyecto no incluya una asignatura, normalmente la propia, va a ser de fatales consecuencias para el saber de los futuros ciudadanos. Esto vuelve a demostrar que si bien hay un consenso generalizado en el qué –hay que modificar la actual LOE, a la vista de los malos resultados que aportan las evaluaciones internas y externas–, no ocurre lo mismo en el cómo, en la medida en que alguien se sienta afectado por el modo concreto.

Esto supuesto, a finales de mayo entraba en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley y comenzaba de esta manera su trámite parlamentario, de no corto recorrido.

El proyecto de ley, por fin presentado, está concebido como una en-

mienda a la LOE actualmente vigente. Consta de un preámbulo, un artículo único, con 93 números, y once disposiciones por los que se van eliminando, modificando o añadiendo puntos a la actual ley. Abundando más en el tema de la capacidad negociadora del Ministro, merece la pena notar que si comparamos el primer borrador del último trimestre de 2012 y el proyecto de mayo de 2013 nos encontraremos con que hay un crecimiento sustancial de párrafos en el preámbulo y una variación amplia en el artículo único, que de 66 puntos en el primer borrador pasa a tener 93 en el proyecto presentado al Congreso⁴.

Al iniciar el análisis me permito recordar que si bien hay que revisar todos y cada uno de los puntos del nuevo articulado, no hay porqué revisar todos y cada uno de los puntos del programa, ya que, como se ha dicho, algunos ya han sido abordados desde otro tipo de medidas de alcance más limitado –por ejemplo, los decretos sobre la asignatura de educación para la ciudadanía o el de inminente aparición sobre las becas–, o se refieren a otras realidades educativas de las que esta ley no trata –parte tercera sobre la universidad y parte cuarta sobre la investigación–. Por eso en el análisis del proyecto, se hará una

⁴ Ídem nota 2.

referencia explícita sobre todo a los apartados uno y dos del programa referentes a la educación general y a la formación profesional, que, como ya se dijo en el anterior artículo, son el nudo gordiano de la reforma.

El método seguido para realizar este trabajo consistirá en analizar paso a paso el proyecto de ley y, como el proyecto está concebido como una enmienda a la LOE actualmente vigente, se seguirá paso a paso la estructura de la LOE, comentando las modificaciones, enmiendas o eliminaciones del articulado que en él se hacen, intercalando las referencias obvias a los puntos del programa y dejando para el final una valoración global. Ya desde aquí, pido perdón al lector, pues soy muy consciente de que la propuesta que viene a continuación no es ligera.

Pero vayamos a ello.

Un nuevo preámbulo para una enmienda a la totalidad

Una de las primeras impresiones que se lleva el lector de la LOMCE es lo llamativamente corto del preámbulo del proyecto frente a lo largo del que se pretende sustituir, y esto a pesar de que haya ido creciendo a medida que se redactaban nuevos borradores. El preámbulo de la LOE, al modo clásico, no es

una exposición de motivos escueta, sino que incluye un largo relato en el que se cuenta de una forma no exenta de partidismo la historia de la educación española en los tiempos recientes. Así junto a afirmaciones admitidas por todos como la de que la LGE (1970) «supuso el inicio de la superación del gran retraso histórico que aquejaba al sistema educativo español», aparecen otras en las que prima una interpretación partidista e incluso abiertamente falsa, como cuando se afirma que «en 1990, la LOGSE estableció en diez años el período de obligatoriedad escolar y proporcionó un impulso y prestigio profesional y social en la formación profesional que permitiría finalmente equiparar a España con los países más avanzados de su entorno». Muchos sabemos que la duración de la enseñanza obligatoria ya estaba para entonces en diez años, aunque dividida en dos tramos: uno común, de ocho años hasta 8º de EGB, y otro diferenciado de dos años, la FP-1. También sabemos que si lo que se pretendía con leyes anteriores era prestigiar la Formación Profesional, el fracaso era ya rotundo, a juzgar por los informes propios y ajenos, en el año 2006, fecha de redacción del preámbulo.

Si bien el preámbulo de la LOE dedica un breve párrafo a los malos resultados en la evaluaciones internacionales, no parece que se lo

tome muy en serio cuando sigue su relato citando la iniciativa promovida por el Ministerio en el 2004 sobre «una educación de calidad para todos y entre todos», planteando que como conclusión de este debate en el que se buscaba «el máximo grado de acuerdo en torno a sus posibles soluciones» se han llegado a elaborar los tres principios fundamentales que orientan la Ley. El primero será el que la educación sea de calidad en todos los niveles y para todos los alumnos; el segundo en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren en la educación de los alumnos, y el tercero en dar respuesta a los compromisos contraídos con los objetivos marcados en la UE para los próximos años.

A partir de ahí el preámbulo de la LOE sigue con un comentario pormenorizado de cada uno de los títulos de los que se compone la ley.

Tal vez porque no haya una historia en la legislación educativa del PP, el proyecto de LOMCE, que en su versión actual tiene quince apartados, prescinde de una introducción y entra de lleno en materia, lo cual en comparación con lo visto resulta demasiado abrupto –no olvidemos que los relatos son una parte importante de los proemios míticos– aunque más real. En el apartado primero, enumera una serie de principios básicos so-

bre los alumnos, la diversidad de talentos que se encuentran en ellos, los valores que hay tras los talentos y la necesidad de crear un marco en el que estos talentos puedan desarrollarse. Aunque haya habido un avance entre los primeros borradores y el proyecto, merecería la pena hacer el esfuerzo de una mayor elaboración sobre todo porque los grupos que en su lectura han llegado sólo hasta aquí, aprovechan lo que aquí se dice para acusar al proyecto de economicista y con ello vuelcan todo su rechazo al respecto.

En el apartado segundo se da un toque de atención al conjunto social recordando que son tiempos de transformación social y que cualquier cambio social requiere de todos los miembros de la sociedad. Se insiste, asimismo, en la necesidad de construir canales de comunicación entre alumnos, familias y escuelas y recuerda que son los padres los primeros responsables de la educación de sus hijos. Llama la atención sobre la necesidad de poner la mirada en experiencias educativas que han tenido éxito en este aspecto, dentro de nuestro entorno.

El apartado tercero es una llamada a superar en la escuela determinadas fracturas sociales existentes y de forma muy especial la fractura del conocimiento. Desde ahí hace un llamamiento a la enor-

me fractura que proyecta hacia el futuro el abandono temprano de la escuela por parte de una proporción tan grande de alumnos como la que se da en la actualidad. Recuerda que «equidad y calidad son dos caras de una misma moneda» y añade que la «mayor falta de equidad» se encuentra unida a «un sistema que iguale en la desidia o en la mediocridad». Finaliza afirmando que «para la sociedad española no basta con la escolarización para atender el derecho a la educación, la calidad es un elemento constituyente del derecho a la educación».

El apartado cuarto prosigue enumerando una serie de características que conforman el nuevo perfil de los ciudadanos y de las organizaciones en las sociedades avanzadas, estableciendo que la educación es clave en la configuración de estas nuevas sociedades. Entiende que para ello hay que establecer una educación inicial que sea el primer paso de una educación a lo largo de la vida en la que alumno adquiera la habilidad de ser el principal agente de toda su formación posterior. Y finaliza haciendo una larga lista de una serie de países de nuestro entorno que se encuentran inmersos en procesos de transformación de sus sistemas educativos.

En el apartado quinto se recuerdan los datos relativos a tasas de

escolarización y de inclusión que, en cuanto a equidad, sitúan a España por encima de la media de la OCDE. Junto a esto se ponen también los resultados de los informes PISA y EUROSTAT que nos sitúan en aspectos básicos como conocimientos instrumentales, abandonos tempranos, tasas de finalización de estudios, etc., muy por debajo de los mismos países. Insiste en que los cambios que se propician con esta ley, como simplificación del currículo y refuerzo de los conocimientos instrumentales, están basados en medidas que han dado buenos resultados en los sistemas educativos de estos países. Se afirma que se pretende flexibilizar las trayectorias, incrementar la transparencia de los resultados y fomentar la autonomía y especialización de los centros. La reforma que se pretende es presentada como «gradualista y prudente, basada en el sentido común y sostenible en el tiempo».

El apartado sexto abunda en materia de objetivos, repitiendo profusamente algunos de los ya desarrollados en el apartado anterior.

A partir de ahí va desarrollando en los apartados siguientes algunos de los fines anteriormente enumerados. En el apartado siete se ligan el principio de autonomía de los centros al de fortalecimiento de la dirección, y une el desempeño de la función directiva con

un sistema de certificación. En el ocho se desarrolla la idea de evaluación ligando su implantación a la mejora obtenida en los sistemas educativos de una serie de países –veinte de la OCDE– que han adoptado ya esta medida, y se dan algunas de las características que tendrán estas pruebas. El apartado nueve explica la necesidad de racionalización que tiene la oferta educativa, planteando a su vez la necesidad de revisión de los currículos una vez que sea aprobada esta norma. El apartado diez explica las ventajas que tiene un sistema que aporta distintas trayectorias para los distintos alumnos. En el once se hace una presentación del impacto de las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, y en el doce se reitera la necesidad de incorporar la segunda lengua a la enseñanza ordinaria.

En el apartado trece, dedicado a la formación profesional, se comienza afirmando que en España esta parte del sistema educativo se ha desarrollado de forma muy diferente al de otros países con lo cual se detectan graves diferencias a la hora de la empleabilidad. En el apartado catorce se desarrolla la fundamentación de la asignatura «educación para la ciudadanía democrática» y en el quince se manifiesta la necesidad de que esta ley sirva para reforzar los vínculos entre las distintas autonomías del

Estado, finalizando con la promesa de una futura ley sobre la profesión docente.

Como ya se ha dicho, el preámbulo, aunque muy mejorado a través de los diversos borradores, al carecer de un relato histórico inicial, puede calificarse como abrupto, desordenado en la forma y, aunque realista en el fondo, de una excesiva tendencia al economicismo.

En cuanto a la forma, creo que la incorporación de un relato elemental y sencillo que vaya poniendo un cierto orden en el conjunto sería una magnífica aportación a este proyecto en su paso por el Congreso y Senado. Desde luego que «señorías» magníficamente cualificadas para hacerlo no faltan en ninguna de las dos cámaras. Afirmo esto aún sabiendo que muchos, de entre los pocos habituales lectores de la legislación, prescinden de los preámbulos, pues entienden que es pura literatura, y se van a los articulados, que es donde está lo que interesa.

En cuanto a los contenidos, se nota que se ha ido haciendo por agregación y que esa agregación ha sido precipitada –algún redactor se acordó de algo que se podría incluir y lo incluyó– y a fuer de realista resulta con un alto predominio de la realidad económica. Y es que si bien a estas alturas todos hemos asumido ya el valor

económico que tiene la educación –realismo–, a muchos nos gusta también que se citen otros valores más allá del económico que confluyen también en la educación. De ahí lo que decía antes, una lectura precipitada de este preámbulo puede hacer mucho daño en futuras calificaciones.

Esperemos que se atiendan las recomendaciones de mejora.

Eliminaciones, modificaciones y nuevas redacciones en el articulado

Como ya se ha dicho, el proyecto, manteniendo la estructura en título, capítulos y artículos de la LOE, de las 93 modificaciones, 79 son al articulado, entre eliminaciones, rectificaciones y añadidos. Para hacernos una idea seguiremos un recorrido por los títulos.

La primera modificación afecta al **título preliminar**⁵. En el capítulo primero, que se dedica a los fines y principios de la educación, el proyecto hace tres enmiendas en el artículo primero: una en la letra (b) del artículo en el que se habla de la equidad a la que se añade al texto existente «la accesibilidad universal»; otra en la letra (k) a la que se añade una coetilla «y

en especial en el del acoso escolar»; y una tercera al final añadiendo una nueva letra, la (q), en la que se introduce un nuevo principio: el de «la libertad de enseñanza y de creación de centro docente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico». Inclusión ésta que, aunque sea constitucional, ha sido mal recibida por los partidarios de la escuela única y pública.

En el mismo capítulo, en el artículo (2) acerca de los fines se añade un nuevo artículo (2bis)⁶ en donde se aclara qué se entiende por «Sistema Educativo Español», quiénes lo componen, de qué instrumentos se sirven y qué principios lo dirigen. Como se puede ver, es una manera de afirmar que por encima de las administraciones autonómicas hay una administración estatal que, con sus instrumentos, garantiza los principios básicos comunes a todos los implicados en la educación dentro del mismo Estado.

Dentro del mismo título I, en el capítulo (2), dedicado a «la organización de las enseñanza y el aprendizaje a lo largo de la vida», a los nueve números de la LOE se añade⁷ un nuevo número, el (10), en el que se afirma que: «Los ciclos de Formación Profesional Básica tendrán carácter obligatorio y

⁵ Número 1.

⁶ Número 2.

⁷ Número 3.

gratuito», con lo que se explicitan las características básicas de esta modalidad de enseñanza.

En el capítulo (3) se introduce una modificación que afecta incluso al mismo título que de denominarse «currículo» pasa a denominarse «currículo y distribución de competencias»⁸. En cuanto al currículo se modifica el artículo completo introduciendo nuevos elementos tales como el relativo a la ordenación de los contenidos en asignaturas y la clasificación de éstas en materias, ámbitos, áreas y módulos que van a servir después para unificar el lenguaje en artículos posteriores, se da también una relevancia específica al tema de los criterios de evaluación; en cuanto a la distribución de competencias se añade un larguísimo artículo (6bis)⁹, en el que se distribuyen éstas en siete números: en el primero (1) se establecen las competencias que corresponden de forma exclusiva al gobierno y que abarcan a todo el sistema; en el segundo (2) se van desarrollando qué competencias corresponden al gobierno, por los niveles educativos más generales; en el tercero (3) y en el cuarto (4), las que competen en el caso del segundo ciclo de EI y en FP; los restantes números (6), (7) y (8), establecen principios generales para

las otras administraciones (6), competencia para expedir títulos (7) y posibilidad de convenir con otras administraciones.

En el capítulo 6 de este mismo título se añade un nuevo apartado al artículo 9 por el que se establecen una serie de garantías para la distribución de recursos económicos en función de la dispersión de la población y las necesidades específicas que pueda presentar la escolarización del alumnado de zonas rurales¹⁰.

Es evidente que el proyecto pretende aclarar en este título una serie de puntos, nada claros en la actualidad, en cuanto a las competencias del Estado y de la Comunidades Autónomas en materia educativa, desmintiendo a aquellos que hablan sobre los diecisiete sistemas educativos españoles. De ahí el rechazo formulado por determinadas autonomías que insisten en la invasión de competencias por parte del Estado.

De la primera medida del programa al título primero

No hay duda de que las grandes novedades del proyecto afectan al título primero, dedicado a «las enseñanzas y su ordenación». En cumplimiento de la primera medi-

⁸ Número 4.

⁹ Número 5.

¹⁰ Número 6.

da del programa que decía que «mejoraremos la educación obligatoria y gratuita hasta los dieciséis años reformando su estructura para reducir el abandono educativo temprano y elevar la formación de los alumnos. La educación secundaria tendrá una organización más flexible, que ofrezca vías formativas de acuerdo con los intereses, motivaciones y progresos de los alumnos. El bachillerato constará de tres cursos, el primero de los cuales tendrá carácter de curso de iniciación». Aunque, como se podrá ver, definitivamente no se proponga un bachillerato de tres años (3 de ESO + 3 de BACH), la opción que plantea el proyecto, manteniendo la estructura actual (4 de ESO + 2 BACH), se asemeja mucho al punto del programa gracias a las profundas transformaciones que se hacen en el último año de ESO, motivo principal de las desavenencias entre unos y otros y lugar en el que se cifra principalmente el fenómeno del abandono escolar. Pero vayamos paso a paso.

El proyecto no toca para nada el articulado de la **Educación Infantil**, del que trata el capítulo 1.

En cuanto a la **Educación Primaria**, tema del capítulo 2, el proyecto plantea cinco variaciones, las que van de los números 7 al 11. La primera¹¹ afecta a los fines de la EP en

¹¹ Número 7.

la que se añade la expresión «espíritu emprendedor» a una enumeración ya existente acerca de los hábitos que ha de desarrollarse en este nivel educativo y a la hora de utilizar representaciones se añade a la de visuales, «audiovisuales». La segunda¹² modifica íntegramente el artículo 18 en el que se describe la organización, deshaciendo la organización por ciclos e instaurando una nueva por cursos, áreas y asignaturas troncales conforme a las previsiones establecidas en modificaciones anteriores. La tercera¹³, incluida como apartado (4) de un artículo sobre principios pedagógicos, plantea el papel de la lengua española (o cooficial) como vehículo en el aprendizaje de la lengua extranjera. La cuarta¹⁴ modifica el sistema de evaluación de la etapa introduciendo una evaluación individualizada, al final de tercer curso por parte de los mismos centros, acompañada de medidas de refuerzo en su caso. La quinta¹⁵ modifica el artículo 21, antes «evaluación de diagnóstico», y establece una prueba generalizada para evaluar el grado de competencias en comunicación lingüística, competencia matemática, de ciencias y tecnología, que en cualquier caso va a servir para evaluar no sólo al

¹² Número 8.

¹³ Número 9.

¹⁴ Número 10.

¹⁵ Número 11.

alumno, sino al centro en el que se ha cursado la EP.

Nueve son las variaciones que introduce el proyecto en el capítulo 3 para la **Educación Secundaria Obligatoria**, las que van de los números 12 al 20. Por la primera¹⁶ se añade un artículo (23bis) en el que se introduce en este nivel de enseñanza dos ciclos, el primero de tres cursos y el segundo de uno, dando a este ciclo el carácter de «propedéutico».

Por la segunda¹⁷ se modifican íntegramente los tres cursos anteriores que, calificados en el nuevo número anterior ahora ya como ciclo, reciben las nuevas asignaturas troncales, las materias específicas y las de libre configuración, entre las que se encuentra la lengua cooficial. La tercera¹⁸ es también una modificación íntegra, en este caso del cuarto curso estableciendo la necesidad de optar por una de las dos posibilidades: (A) *enseñanzas académicas* para la iniciación al Bachillerato o (B) *enseñanzas aplicadas* para la Formación Profesional. Hecha esta división se establecen las asignaturas troncales, específicas y las de libre configuración en función de la opción elegida.

La cuarta¹⁹ modificación afecta al artículo 27, cambiando incluso el nombre del artículo mismo con el fin de cambiar el concepto: se sustituye «programas de diversificación curricular» –diversificado como está ya el currículo en dos opciones, este título no tiene ya sentido– por «programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento del primer ciclo»– por el que se plantea una posibilidad de obtención del título, mediante la realización de determinados programas, para aquellos alumnos que hayan tenido serias dificultades en la evaluación del primer ciclo. La quinta²⁰ modificación reforma íntegramente el artículo 28 relativo a evaluación y promoción, estableciendo un sistema detallado para las promociones curso a curso, dentro de la etapa, y de etapa a etapa, dentro del ciclo, previendo así mismo un sistema de recuperación, medidas de refuerzo, etc.

En la sexta²¹ se establece el sistema de evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria mediante una prueba que, curiosamente, no se plantea vinculada necesariamente a la opción elegida, para la que se tienen que haber cursado y superado las asignaturas de la opción cursada, y que será elaborada

¹⁶ Número 12.

¹⁷ Número 13.

¹⁸ Número 14.

¹⁹ Número 16.

²⁰ Número 17.

²¹ Número 18.

por el MECD. Por la séptima modificación²² se sustituye el artículo relativo a los «programas de cualificación profesional inicial» por otro que se titulará «propuesta de acceso a Formación Profesional Básica» en el que se establecen las condiciones para que el equipo docente o los tutores hagan esa propuesta a los padres. Con la octava²³ y última modificación de este nivel se elimina el artículo (31) de forma íntegra y se sustituye por otro que estable las nuevas formas de acceder al título de «Graduado en Educación Secundaria Obligatoria».

Como se puede observar, la mayoría de los cambios que plantea el proyecto afectan al último curso de la ESO, adelantando la decisión diversificadora una vez finalizado el curso tercero. Esta fórmula supone en la práctica la solución del PP tanto a los graves problemas que se generan en el desarrollo mismo del cuarto curso, como a las consecuencias, entre ellas la de abandono, que se genera por la voluntad del PSOE de mantener la enseñanza comprensiva hasta esta edad, como se dijo ya en el anterior artículo²⁴.

Resuelta de esta manera la ESO, el proyecto introduce ocho variaciones, las que van de los números 21

al 28, para el caso del **Bachillerato**. Por la primera²⁵ se sustituyen dos principios generales por otros dos: la necesidad de haber cursado la opción de enseñanzas académicas para acceder al bachillerato y el límite máximo de permanencia en esta etapa de cuatro años. La segunda²⁶ plantea una nueva organización del bachillerato en cuatro modalidades, la de ciencias, humanidades, ciencias sociales y artes, frente a las tres anteriores, artes, ciencias y tecnología y humanidades y ciencias sociales, lo cual supone una reagrupación, como la anterior, más que discutible.

La tercera y la cuarta²⁷ añaden dos nuevos artículos referentes a la reorganización de las asignaturas en función de la modalidad y de si son troncales, optativas, etc., uno de primero y el otro de segundo de bachillerato. La quinta²⁸ modificación afecta al sistema de evaluación y promoción en los que se refiere al paso de curso a curso. La sexta²⁹ supone un nuevo añadido y establece la existencia de una evaluación final de bachillerato mediante una prueba por establecer sobre las materias cursadas en cada caso. La séptima³⁰ se refiere

²² Número 19.

²³ Número 20.

²⁴ J. SANJOSÉ (2013), *Ibíd.*

²⁵ Número 21.

²⁶ Número 22.

²⁷ Números 23 y 24.

²⁸ Número 25.

²⁹ Número 26.

³⁰ Número 27.

al título de bachillerato y su calificación otorgando un 60% a las asignaturas cursadas y un 40% a la prueba final. La octava y última modificación establece el puente entre el título de Bachiller y el ingreso en las universidades, aboliendo la anterior selectividad y dejando a las universidades la potestad de admitir a sus alumnos en función del título y calificación de bachiller, o barajando otros criterios como calificaciones obtenidas en algunas de las asignaturas de la modalidad, etc.

La Formación Profesional, que ocupa el capítulo 5 de la LOE, experimenta en el proyecto siete modificaciones, las que van de los números 29 al 35. La primera³¹ afecta a los números (2), (3) y (4) del artículo (39): en el número (2) se añade a lo que ya decía la LOE sobre sus finalidades, «y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de la vida»; la redacción ambigua del apartado (3) de la LOE se concreta ahora en el proyecto de la siguiente manera: «La Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de du-

ración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos, tanto de las materias instrumentales como de los módulos profesionales, adecuados a los diversos campos profesionales»; se modifica también el apartado referente a los títulos en función de los nuevos ciclos que se han definido.

La segunda³² modificación afecta al artículo 40, ampliando los objetivos tanto los generales del sistema de Formación Profesional como los particulares de los diferentes niveles de ciclos. La tercera³³ consiste en una modificación del sistema de acceso a los ciclos correspondientes. La cuarta³⁴ modifica el contenido y la organización de la oferta. La quinta³⁵ supone el añadido de un artículo nuevo acerca de la «formación profesional dual del sistema educativo español». La sexta³⁶ establece cambios en el sistema de evaluación, y la séptima³⁷ plantea todo un sistema nuevo para la titulación y convalidación.

Es de recordar que el Programa con el que el PP ganó las elecciones en 2011 dedicaba un capítulo entero a la Formación Profesional en el

³¹ Número 28.

³² Número 30.

³³ Número 31.

³⁴ Número 32.

³⁵ Número 33.

³⁶ Número 34.

³⁷ Número 35.

que como primera medida se planteaba la posibilidad de acceso a los quince años; como segunda medida se hablaba de establecer una formación dual; la tercera medida se refería a establecer un sistema de títulos, certificados y evaluaciones; la cuarta a la incorporación de la lengua inglesa a los currículos; la quinta a la adaptación del sistema español al marco europeo; la sexta a la incorporación de programas de cualificación profesional inicial; la séptima a la adecuación de la formación al empleo, y la octava a la formación permanente y a la recalificación de los trabajadores. A la vista del nuevo proyecto se puede decir que incorpora lo más esencial del programa.

Una sola modificación³⁸ afecta al capítulo 6 en el que se plantean legalmente las **Enseñanzas Artísticas** y que remite al apartado (3) del artículo (6bis) de esta ley orgánica por el que se establecen las competencias de las diferentes administraciones al respecto. En cuanto a las **Enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza**, objeto del mismo capítulo, se planea una sola modificación³⁹ que abarca tanto el título como la norma que regula que los alumnos que han seguido estas enseñanzas podrán acceder por un medio determinado a

obtener el título de bachillerato correspondiente. Sobre las **Enseñanzas profesionales de Artes plásticas y Diseño**, dentro del mismo capítulo también, una nueva modificación⁴⁰ establece que este título permite el acceso a cualquiera de las modalidades de bachillerato.

Sobre las **Enseñanzas Artísticas Superiores**, objeto de otra sección de este mismo capítulo, se plantean hasta cinco modificaciones: por la primera⁴¹, se hace equivaler el título Superior de Música y Danza al título de Grado que otorga la Universidad; por la segunda⁴² se hace lo mismo con el de Arte Dramático; por la tercera⁴³ se aplica igual equivalencia al Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales; por la cuarta⁴⁴ se hace lo mismo con el de Artes plásticas en sus diferentes especialidades, y por la quinta⁴⁵ se faculta a las administraciones educativas a suscribir convenios con las universidades y favorecer la autonomías de este tipo de centros.

El capítulo 7, dedicado en la LOE a las **Enseñanzas de Idiomas**, es objeto de dos modificaciones: la

³⁸ Número 36.

³⁹ Número 37.

⁴⁰ Número 38.

⁴¹ Número 39.

⁴² Número 40.

⁴³ Número 41.

⁴⁴ Número 42.

⁴⁵ Número 43.

primera⁴⁶ para incorporar a la legislación la denominación establecida en el Marco Común Europeo de Referencia, y la segunda⁴⁷ para reservar para el Gobierno el establecer la equivalencia entre estos títulos y los del resto del sistema educativo.

El capítulo 8, en el que se establece la normativa por la que se rigen las **Enseñanzas deportivas**, es modificado en tres puntos: en el primero⁴⁸ se remite el currículo de estas enseñanzas al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional; en el segundo⁴⁹ se establece la nueva organización de estos estudios en grado medio y superior, los requisitos para acceder a ellas y se remite al gobierno el papel de establecer el currículo y las titulaciones correspondientes; y en el tercero⁵⁰ se modifica el régimen de titulaciones y convalidaciones.

El capítulo 9, dedicado a la **Educación de personas adultas**, se modifica en el proyecto en cuatro puntos: primero⁵¹ añadiendo un nuevo objetivo a los siete existentes, «adquirir, renovar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la crea-

ción de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales»; en segundo lugar⁵² sustituyendo el artículo referido a las enseñanzas básicas por uno nuevo destinado a las enseñanzas obligatorias; en tercer lugar⁵³ habilitando a las administraciones educativas para convocar pruebas para la obtención de los títulos de bachillerato y Formación Profesional; en cuarto lugar⁵⁴ habilitando mediante una prueba al acceso a las enseñanzas artísticas superiores a los mayores de dieciocho años.

El título II, relativo a la equidad en la educación, cuenta en el proyecto con cinco modificaciones, las que van de los números 53 al 57; la primera⁵⁵ hace referencia al alumnado con altas capacidades intelectuales; la segunda⁵⁶ modifica los criterios de escolarización en centros públicos y privados concertados; la tercera⁵⁷ interpreta el concepto de discriminación, añadiendo al texto anterior que «no constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciada por sexos, siempre que la enseñanza que imparten se desarrolle confor-

⁴⁶ Número 44.

⁴⁷ Número 45.

⁴⁸ Número 46.

⁴⁹ Número 47.

⁵⁰ Número 48.

⁵¹ Número 49.

⁵² Número 50.

⁵³ Número 51.

⁵⁴ Número 52.

⁵⁵ Número 53.

⁵⁶ Número 54.

⁵⁷ Número 55.

me a los dispuesto...»; la cuarta⁵⁸ añade como criterio de prioridad, para ocupar una plaza en un centro público o privado concertado, a los ya enunciados el de la movilización forzosa de padres o tutores por «violencia de género debidamente constatado»; la quinta⁵⁹ introduce un nuevo supuesto a las plazas que puede incrementar la administración y es en el caso de «movilidad forzosa de cualquiera de los padres o tutores legales».

El título III, dedicado al profesorado, no sufre ningún tipo de modificación en este proyecto.

Tres son las modificaciones que plantea el proyecto en el **título IV** relativo a los **Centros docentes**: uno en la parte general, otro para los centros públicos y otro para los centros privados. El de la parte general⁶⁰ tiene que ver con la programación de la red de centros y añade a otros criterios ya establecidos «las consignaciones presupuestarias existentes, el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos...». En el relativo a los centros públicos⁶¹ añade un largo artículo de seis apartados relativo a las terminologías de la educación; en el relativo a los centros privados con-

certados⁶² se refiere a determinadas normas relativas a los compromisos que adquieren estos centros con las administraciones públicas.

El título V, titulado Participación, autonomía y gobierno de los centros, tiene quince modificaciones, las que van de los números 61 al 74.

En cuanto a la participación, queda modificada la redacción del artículo 119⁶³ estableciendo un esquema más claro, lo mismo ocurre con la llamada a las administraciones a fomentar la autonomía de los centros⁶⁴ junto a la rendición de cuentas de los resultados obtenidos. En cuanto al proyecto educativo se añaden dos nuevos apartados a los seis ya existentes: por el primero⁶⁵ se introduce la idea de que es la Administración educativa la que puede especializar curricularmente los institutos sostenidos con fondos públicos, por el segundo⁶⁶ especifica que aquellos centros que tengan un carácter singular deberán incluir en el proyecto estas singularidades. La modificación siguiente⁶⁷ se refiere a los recursos asignados a determinados centros singulares, condicio-

⁵⁸ Número 56.

⁵⁹ Número 57.

⁶⁰ Número 58.

⁶¹ Número 59.

⁶² Número 60.

⁶³ Número 61.

⁶⁴ Número 62.

⁶⁵ Número 63.

⁶⁶ Número 64.

⁶⁷ Número 65.

nando la asignación a la rendición de cuentas correspondientes.

El proyecto incluye en este caso un nuevo artículo (el 122bis)⁶⁸ con el fin de fomentar acciones que supongan un incremento de calidad de los centros se plantean así una serie de requisitos a tener en cuenta. Se modifican también los principios⁶⁹ para establecer las normas de organización, funcionamiento y convivencia añadiendo cláusulas garantistas para el profesorado al que se le presupone la de «veracidad».

El proyecto modifica⁷⁰ la composición del Consejo Escolar de Centro en cuanto al número de profesores estableciendo que «no puede ser inferior a un tercio del total de los componentes» y las competencias⁷¹, manteniendo en su estado actual lo relativo al claustro de profesores. Redefine también las competencias del director⁷², que amplía notablemente, y modifica el sistema de selección⁷³, así como los requisitos para ser candidato⁷⁴, el procedimiento de selección⁷⁵ y el nombramiento⁷⁶.

⁶⁸ Número 66.

⁶⁹ Número 67.

⁷⁰ Número 68.

⁷¹ Número 69.

⁷² Número 70.

⁷³ Número 71.

⁷⁴ Número 72.

⁷⁵ Número 73.

⁷⁶ Número 74.

El título VI, que se refiere a la **Evaluación del sistema educativo**, sufre cinco modificaciones en el proyecto: la primera⁷⁷ es la eliminación del apartado 2 del artículo 140 en el que se habla de la finalidad de la evaluación, en la que se afirmaba que «la finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar más que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial, estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizadas por valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros». La segunda⁷⁸ es una nueva redacción del artículo 142, titulado «Organismos responsables de la evaluación». La tercera⁷⁹ se refiere a la modificación íntegra de la evaluación general del sistema educativo. La cuarta⁸⁰ afecta a las «evaluaciones generales de diagnóstico» que son sustituidas en el proyecto por «evaluaciones individualizadas». Y la quinta⁸¹ un cambio de redacción del apartado 2 del artículo 147 por el que se establece la difusión del resultado de las evaluaciones».

El título VII, sobre la **Alta Inspección**, no recibe ninguna modifica-

⁷⁷ Número 75.

⁷⁸ Número 76.

⁷⁹ Número 77.

⁸⁰ Número 78.

⁸¹ Número 79.

ción en el proyecto, y lo mismo ocurre con el **título VIII**, en el que se tratan los **recursos económicos**.

Modificación en las disposiciones

De todos es sabido que el legislativo utiliza la parte de las disposiciones para incluir en las leyes aspectos relativos al tema legislado de difícil encaje en el articulado, de ahí que debemos estar avisados, pues nos podemos encontrar aquí, un tanto descolocados, todo tipo de temas. En este caso me limitaré a hacer un recorrido rápido.

La LOE tiene en su estructura actual 32 **disposiciones adicionales**, el proyecto modifica tres: la segunda, sobre enseñanza de la religión⁸²; la quinta⁸³, sobre calendario escolar, y el apartado (4) de la veintitrés⁸⁴, sobre el tratamiento de los datos de los alumnos; y añade siete: la 33⁸⁵, sobre titulados en bachilleratos de la UE o de otros sitios con acuerdos; la 34⁸⁶, sobre becas y ayudas al estudio; la 35⁸⁷, sobre la integración de las competencias en el currículo; la 36⁸⁸, sobre admisión a las enseñanzas universitarias ofi-

ciales de grado desde las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior; la 37⁸⁹, relativa a los expertos con dominio de lenguas extranjeras; la 38⁹⁰, sobre lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal», y la 39⁹¹, sobre evaluación final de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura.

Las **disposiciones transitorias** en la vigente LOE son trece, el proyecto se limita a suprimir⁹² un apartado de la décima en el que se dice que «los conciertos, convenios o subvenciones para los programas de garantía social se referirán a programas de cualificación profesional inicial», por razones obvias.

Las **disposiciones finales** de la LOE son ocho, el proyecto modifica dos y añade una. Las modificadas afectan a la quinta⁹³, en la que se dirime la situación competencial exceptuando del carácter básico algunos preceptos que se enumeran, y la séptima⁹⁴, en la que se establece el carácter de ley orgánica para algunos artículos y disposiciones y se excluye el de otros. La añadida es la novena⁹⁵, por la

⁸² Número 80.

⁸³ Numero 81.

⁸⁴ Número 82.

⁸⁵ Número 83.

⁸⁶ Número 84.

⁸⁷ Número 85.

⁸⁸ Número 86.

⁸⁹ Número 87.

⁹⁰ Número 88.

⁹¹ Número 89.

⁹² Número 90.

⁹³ Número 91.

⁹⁴ Número 92.

⁹⁵ Número 93.

que se determina que el gobierno establecerá las bases de educación plurilingüe desde educación infantil.

Fuera ya de número, el proyecto contempla además cuatro nuevas disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y seis finales. Nos encontramos en el apartado otros, pues entre las **adicionales** entran temas tales como: qué centros se autorizan para impartir bachillerato, los requisitos de méritos para participar en la selección de directores de centros públicos, los títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de esta ley, y la promoción de la actividad física y la dieta equilibrada. La **transitoria** enumera los requisitos de méritos para entrar en las convocatorias de directores de centros públicos. La **derogatoria** se refiere a la disposición adicional primera de la Ley 8/1985, más conocida como la LODE, y las **finales** a su vez van recogiendo determinadas modificaciones a otras leyes orgánicas, desarrollo reglamentario de esta ley, calendario de implantación y entrada en vigor.

Algunas reflexiones finales

La primera es que a la vista del **proyecto**, nadie que haya leído con anterioridad el **programa** tiene por qué hacerse de nuevas o llamarse a

engaño. El proyecto incluye una buena parte de los planteamientos del programa incorporables a una ley orgánica y hace una buena articulación de ellos, aunque algunos habrían preferido que se hubiera seguido otra técnica legislativa diferente de la de modificación mediante el artículo único. En definitiva, el Ministerio ha hecho un buen ejercicio democrático al articular el programa en un proyecto, manteniendo la coherencia. Seguro que los que estaban de acuerdo con el eslogan de «¡programa!, ¡programa!, programa!» –aunque no estuvieran de acuerdo con el ideario de quien lo decía–, que es una buena parte de la población que defiende los modos democráticos, seguro que aplauden el proyecto presentando.

La segunda es para tratar de rehacer la buena fama de negociador del ministro Wert que, a mi juicio, ha sido y está siendo maltratado por la opinión pública. Cualquier ciudadano podrá decir que le puede caer más o menos simpático o que en algunas de sus actuaciones públicas es más o menos acertado. Pero en concreto en ésta, que es una de sus principales actuaciones públicas, lo único que se puede decir es que ha sido coherente a la hora de cumplir el mandato que se le encargó articulado en una ley una serie de principios y flexible a la hora de ne-

gociar. Y digo flexible porque durante un curso escolar completo, 2012-13 ha sido capaz de elaborar hasta tres borradores distintos, entre los que, manteniendo determinados puntos, ha modificado otros. Y esto tras una experiencia de tres años del Ministro anterior que con gran fama de negociador y tras negociar con todos, no tocó para nada algo que ya entonces había que reformar según todos los informes, cosa que curiosamente nadie le echa en cara. A la vista de esto, hora es ya de preguntarse si hay una posibilidad de que, siguiendo las pautas de las mejores prácticas, se pueda hacer como hace el proyecto una revisión razonable del sistema educativo español. Esto dicho desde el convencimiento de que no es posible ya un pacto educativo a pesar de haberlo defendido antes desde estas mismas páginas.

La tercera es que el proyecto es mejorable y se puede mejorar en su paso por las cámaras. Como se ha dicho, es mejorable en el preámbulo, lo es en el articulado y lo es en las disposiciones. Merecería la pe-

na redactar el preámbulo de tal manera que a los criterios realistas y economicistas se añadieran otros de tipo más humanista que luego quedan reflejados en el articulado, pero no se encuentran en el preámbulo, y todo ello porque hay que tener en cuenta que esta parte de la disposición se sustituye totalmente. Fuera de algunos ajustes, como es la posible resolución al galimatías que introduce las cuatro opciones del bachillerato, el articulado, contando con lo que ya tiene y lo que se sustituye, puede resultar bastante equilibrado. Otro es el asunto de las disposiciones por las que se han querido solventar temas tales como el de la asignatura de religión en el ámbito escolar, a mi modo de ver, bien resuelto ahora, con esa doble consideración que hace que se pueda optar a la vez por ética y religión o la de las disposiciones relativas a las competencias.

Para finalizar sólo me queda desear que se puedan realizar estas mejoras en el paso por el parlamento, institución que está precisamente para parlamentar y acordar. ■